LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente .Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.386-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Hipólito Castro Hernández.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 386-98

CONSIDERANDO: Que el señor Hipólito Castro Hernández, Cédula No. 025-0002216-1, es actualmente diputado al Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor Castro Hernández es una persona honesta, que ha servido a su país con desinterés y entusiasmo, y padece serios quebrantos de salud, diabetes mellitus II, sufrió derrame cerebral en dos ocasiones y fue sometido a una operación de corazón abierto, y no dispone de recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer a los ciudadanos meritorios, así como asistirlos en circunstancias difíciles.

VISTO el Articulo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$23,144.00 en favor del señor Hipólito Castro Hernández, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su sueldo actual.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.387-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Hipólito Fernando Tejeda Acosta.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 387-98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado garantizar a todo ciudadano y sobre todo a los servidores públicos, seguridad económica y social al terminar su vida productiva;

CONSIDERANDO: Que el señor HIPOLITO FERNANDO TEJEDA ACOSTA ha desempeñado diversas funciones en la administración pública, tales como: empleado municipal, profesor de educación, diputado al Congreso Nacional (1978-1982) y gobernador civil de la provincia de Montecristi;

CONSIDERANDO: Que el señor TEJEDA ACOSTA se encuentra incapacitado para seguir trabajando por su avanzada edad, lo que no le permite suplir sus necesidades básicas y las de su familia.

VISTO el Articulo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) al señor HIPOLITO FERNANDO TEJEDA ACOSTA.